



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



RCS-SE-04-01-2018

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**



- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución, indica: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...);
- Que,** el artículo 76 de la Constitución, establece: “Todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”
- Que,** el artículo 83 de la Norma Suprema, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**PÁG. 2 RCS-SE-04-01-2018.**

calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 353, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;

**Que,** el artículo 3 de la LOES establece que el Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

**Que,** el artículo 17 de la LOES determina que Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);

**Que,** el artículo 18 literal e) *ibidem* determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

PÁG. 3 RCS-SE-04-01-2018.

- Que,** la LOES en su artículo 45 determina que el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria, consiste en la dirección compartida de las universidades y politécnicas por parte de los diferentes sectores que integran la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que,** el Art. 207 de la LOES establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar a las conductas predeterminadas, las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso y que cometan las faltas que la norma fija, entre ellas: (...) "B) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres (...)*";
- Que,** el mismo artículo determina que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)
- Que,** el Estatuto de la UPSE en el Art. 22, literal q), indica taxativamente que: (...) "Nombrar comisiones permanentes o especiales de acuerdo a los requerimientos, dichas comisiones solo tendrán funciones de asesoría y consulta y sus informes u opiniones no serán vinculantes en la toma de decisiones del Consejo Superior Universitario (...);
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 04 realizada el 03 de mayo del 2018, una vez conocido, analizado y discutido la evaluación de la Situación Actual de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.; y,



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*PÁG. 4 RCS-SE-04-01-2018.*

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Realizar un borrador sobre el proceso de la situación actual de la Universidad, ante los acontecimientos de destitución del ex Rector Ocean, Johnny Chavarría Viteri, PhD e Informar al CES, CEAACES, SENESCYT, ASAMBLEA UNIVERSITARIA y a la comunidad en general.

**SEGUNDO:** Conformar una Comisión Especial para la elaboración del borrador de evaluación de la Situación Actual de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el que estará integrado por el Licenciado Milton González Santos, Biólogo Richard Duque Marín, Ing. Néstor Acosta Lozano Vicerrector Académico de la UPSE.

**TERCERO:** Declarar la nulidad de lo actuado en la sesión extraordinaria convocada el 24 de abril del 2018, por el ex Rector Ocean, Johnny Chavarría Viteri.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al CES.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al CEAACES.

**CUATRO:** Notificar el contenido de la presente resolución al SENESCYT.

**QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Asamblea Universitaria.

**SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución de los miembros de la Comisión Especial

**SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Comunidad Universitaria.

**OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Comunicación.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 5 RCS-SE-04-01-2018.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los tres (03) días del mes de mayo del 2018.



  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 4 del Consejo Superior Universitario, celebrada el tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho.

  
Abg. Lidia Villanar Moran, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL (e)**

